

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Exposicion á S. M.

Señora: Desde que tuvo lugar la rebelion de Loja ha manifestado incesantemente V. M. el deseo de cubrir con el manto de su clemencia á los desgraciados instrumentos de aquellos sucesos; pero los Ministros que suscriben no creyeron conveniente detener la accion de la justicia, y las sentencias de los Tribunales se han cumplido irrevocablemente en algunos culpables, mientras otros sufren en los presidios las penas que legalmente les han sido impuestas.

Las causas de aquella rebelion, las tendencias que manifestaba, los excesos que entonces y en épocas anteriores se habian cometido, causaron hondo sentimiento en el pueblo español, tan ansioso de paz y tan amante de los principios fundamentales de la Constitucion del Estado. Confiando en la eficacia de las leyes y en la fuerza legitima de la autoridad, indignado contra los agitadores, no manifestó temor alguno de que cundiese la rebelion, sino de que pudiera repetirse no siendo con todo rigor escarmentada.

El Gobierno tenia el deber de calmar esta inquietud de la opinion pública, y aunque sin apelar á medidas extraordinarias, dejó que la ley castigase severamente á los culpables.

Un año trascurrido desde entonces ha podido demostrar á los hombres pacíficos y laboriosos que si las leyes vigentes dejan á los españoles toda la libertad que necesitan para alcanzar los fines legitimos de la sociedad, bastan tambien para reprimir todos los excesos á que los perturbadores del órden público se atreven. Desvanecidos los temores de los hombres honrados, sino los sueños de los ilusos que hacen del conspirar un oficio y esperan su fortuna de la calamidad pública, nada impide ya que siga V. M. los impulsos de su

corazon generoso, volviendo á los brazos de sus padres, de sus hijos y de sus esposas á los que gimen en los presidios, ó errantes pasan una vida azarosa huyendo de la justicia.

Los Ministros creen, pues, que ha llegado el dia en que V. M. ejerza, respecto de los sublevados de Loja y su comarca, la noble y régia prerogativa de perdonar las culpas ó los errores de sus súbditos; y por lo mismo tienen la honra de elevar á la resolucion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Señora: A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.—Saturnino Calderon Collantes.—Pedro Salaverria.—Juan de Zavala.—José de Posada Herrera.—El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas impuestas en las causas formadas con motivo de los sucesos que tuvieron lugar durante los meses de junio y julio del año pasado en la ciudad de Loja y otros pueblos del territorio de las Audiencias de Granada y Sevilla.

Art. 2.º Serán puestos en libertad inmediatamente los sentenciados en aquellas causas que se hallan estinguendo sus condenas en la peninsula ó fuera de ella, y trasladados estos últimos al litoral español á costa del Estado.

Art. 3.º Los reos ausentes ó sentenciados en rebeldia, que no hubiesen comenzado á cumplir sus condenas, y aspiren á ser comprendidos en este indulto, deberán presentarse á las autoridades en España ó á mis representantes en el extranjero en el improrogable término de 50 dias, contados desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.º Por los respectivos Ministerios se comunicarán á los funcionarios de su dependencia las medidas é instrucciones necesarias para la aplicacion del presente indulto.

Dado en San Ildefonso á 3 de setiembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Gracia y Justicia, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.º.—Pósitos.

Al Gobernador de la provincia de Córdoba se comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 9 de julio último dando conocimiento de las acertadas disposiciones que V. S. ha adoptado con el fin de generalizar en la provincia de su mando la benéfica institucion de los Pósitos, y solicitando á la vez autorizacion para realizar su pensamiento en el pueblo de Palenciana, auxiliado por el Pósito de la villa de Rute con el préstamo voluntario de 200 fanegas de trigo reintegrable sin pagar crez en 20 años; y considerando S. M. que el proyecto y los medios de realizarlo son aceptables y dignos de que los Gobernadores de las demas provincias los adopten en razon á que, ademas de hacer cumplir á la institucion un pensamiento generoso de proteccion al necesitado, contribuye á fundar la armonia que debe existir entre poblaciones hermanas, destruyendo el espíritu egoista de localidad, que impide la realizacion de mejoras importantes en la esfera de la Administracion local, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar en todas sus partes las disposiciones que V. S. ha adoptado con tal objeto, y mandar se publiquen en la Gaceta oficial, á la vez que su comunicacion, á fin de que sirva de noble escitacion á los demas Gobernadores y poblaciones al secundar tan acertadamente los deseos que animan al Gobierno supremo en favor del fomento y prosperidad de esta caritativa institucion, que tantos consuelos puede prestarlas en épocas de conflicto por escasez de subsistencias y abastos. Al propio tiempo ha ordenado S. M. se manifieste á V. S. haberse enterado con suma complacencia del entusiasmo y reconocido celo con que procura restablecer en toda su pureza las sabias y bien combinadas prácticas administrativas que rijen la institucion de los Pósitos, y que en su Real nombre se den á V. S. las gracias así como tambien al Ayuntamiento de Rute por su generoso comportamiento con el pueblo de Palenciana.»

Copia de la comunicacion que se cita.

Gobierno de la provincia de Córdoba.—Excmo Sr: Deseoso de que la benéfica institucion de los Pósitos se estienda á cuantos pueblos carecen en esta provincia de tan útil establecimiento, me he dedicado á estudiar la manera mas pronta y menos gravosa de plantear esta mejora en todos los que se hallan en este caso. Entre estos, uno de los primeros que por sus circunstancias particulares ha fijado mi atencion ha sido el de Palenciana, poblacion que, con un vecindario de 1968 almas, se halla situada á cuatro leguas escasas de la

villa de Rute, con un terreno arenisco de inferior calidad, y necesita por lo tanto mas esfuerzos y mas labores para hacer que los productos sean siquiera medianos. De esta inferioridad del terreno nace que la propiedad valga poco, y que el cultivo exija grandes gastos para obtener cortos rendimientos; y de ahí necesariamente que los labradores, de escasa fortuna casi todos, y entregados á sus solos recursos, no puedan abonar las tierras para hacerlas mas fructíferas, ni hacer en ellas todas las labores que su situacion reclama, cosa que seguramente no sucederia si contaran con el desinteresado apoyo que pudiera prestarles un establecimiento como el Pósito. Demostrada, pues, la necesidad de plantear en este punto tal institucion, he creido, Excmo Sr., que, atendido el vecindario del mismo, podria ser suficiente al objeto expresado que el nuevo Pósito se estableciese con un fondo de 200 fanegas de trigo. En esta atencion, y considerando que tardaria algun tiempo antes de que pudiera reunirse dicha cantidad dejando al pueblo entregado á sus exiguos recursos, me pareció conveniente, antes de adoptar este medio, intentar otro, cual fué que el planteamiento de dicho Pósito se hiciera á virtud de un préstamo que el de cualquiera de las poblaciones colindantes que se hallara en estado floreciente le hiciera con calidad de reintegro en un largo plazo y sin devengar crez alguna, con objeto de que durante su trascurso las que produjeran los repartimientos que se efectuaran entre los vecinos de Palenciana formaran un fondo fijo al nuevo Pósito. Como este pensamiento no podia ponerse en práctica sin contar con el asentimiento de la poblacion que hubiera de hacer el préstamo, y como la que se hallaba con mejores condiciones para efectuarlo era la de Rute, cuyo establecimiento funciona con regularidad y desembarazo, me dirigí al Ayuntamiento de la misma escitando su patriotismo á fin de que si no tenia inconveniente se prestase á anticipar al pueblo de Palenciana la precitada suma de 200 fanegas, con las garantías consiguientes, pero sin devengar crez alguna, y siendo el reintegro en 20 años, á razon de 10 fanegas en cada uno.

La contestacion de este Ayuntamiento fué satisfactoria en todas sus partes; y en su vista, y no restándome ya, Excmo. señor, para que pueda llevarse á cabo mi pensamiento mas que la autorizacion de V. E., me atrevo á rogarle se sirva concederla para que en la presente recoleccion pueda quedar establecida tan útil mejora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 9 de julio de 1862.—Excmo. señor.—Manuel Ruiz de Higuero.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los individuos que abajo se espresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les conciernen en las provincias que tambien se espresan, les invito para que se presenten en esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, núm. 7 y 9, cuarto segundo, todos los dias no feriados, de nueve á cuatro de la tarde, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

- D. Bonifacio Madrid, provincia de Badajoz.
 - D. Francisco Cabezudo, id.
 - D. Pedro Sola, id.
 - D. José Ortiz Lopez, id.
 - D. Manuel María Moreno, id.
 - D. Antonio Gonzalez, id.
 - D. José Lozano Gil, id. de Cáceres.
 - D. José Hurtado, id. de Toledo.
- Madrid 6 de setiembre de 1862.—Tomas Mojados.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Gefe de la seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á doña Eustaquia Gomez, hija de don Mannel Antonio (ó sus herederos) Administrador general que fué de la renta de Tabacos de esta provincia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 50 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de los años de 1816, 1817, 1818 y 1819, en la inteligencia que de lo verificable, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de setiembre de 1862.—José Fullós.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PONTEVEDRA.

Cumpliendo la Diputacion con uno de sus anteriores acuerdos, aprobado por Real orden de 4 de agosto, y consignado el crédito en el presupuesto del corriente año publica el siguiente programa para la adjudicacion de un premio el dia 50 de abril de 1865.

Art. 1.º La Diputacion abre concurso público para adjudicar un premio de diez mil reales al autor de una memoria en donde se demuestre razonadamente á juicio de la misma corporacion.

1.º La recompensa ó medio mas eficaz de fomentar las plantaciones y repoblacion del arbolado en esta provincia, y particularmente en las especies de roble, pino y castaño.

2.º El medio mas facil de generalizar el cultivo de las yerbas forrajeras mas propias para la provincia, espresando las que sean por sus nombres científicos y los que tengan en el pais, ó bajo el que sean mas conocidas en esta ú otras provincias.

3.º Cual será el estímulo mas eficaz para conseguir generalizar entre los labradores de esta provincia la formacion de praderias.

CONCLUYE LA CUENTA DEL CANTON DE BAGAJES DE VILLAREJO DE SALVANÉS, PERTENECIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1862.

persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienzo del servicio en	Persona á quien se presta	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la aspedicion.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Lenguas de maten abona-bias.	Dias de reten abona-bias.	
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.					Caballos yores.	Id. muros.	Mes.		Año.	Procedente de	Asistido de			Arro de los bueyes.
Manuel Moreno.	7	7	Abril.	1862	"	"	Fuenteleña.	Anacleto Fuentes.	Pres.	Madrid.	Gobernador.	3	Abril.	1862	Madrid.	Balichon.	"	"	"	"
Benigno de la Fuente.	8	12	id.	id.	"	"	id.	Pedro Navarro.	id.	Toledo.	id.	21	Marzo.	id.	Toledo.	id.	"	"	"	"
Eustaquio Carralero.	7	25	id.	id.	"	"	id.	Francisco Quejido.	id.	Madrid.	Alcalde corregr.	23	Abril.	id.	Madrid.	id.	"	"	"	"
Pedro Fernandez.	7	23	id.	id.	"	"	id.	Pascuala Gonzalez.	id.	id.	id.	9	Mayo.	id.	id.	id.	"	"	"	"
Hlario Mora.	7	7	id.	id.	"	"	id.	Domingo Carrascosa.	id.	id.	id.	10	id.	id.	id.	id.	"	"	"	"
Manuel Cabezas.	7	9	id.	id.	"	"	id.	Victoria Romero.	id.	id.	Gobernador.	15	Junio.	id.	id.	id.	"	"	"	"
Idem.	8	20	id.	id.	"	"	id.	Manuel Martinez.	id.	id.	id.	14	id.	id.	id.	id.	"	"	"	"
Mariano Garbillo.	8	21	id.	id.	"	"	id.	Victoria Daz.	id.	id.	id.	15	id.	id.	id.	id.	"	"	"	"
Eusebio Muñoz.	8	22	id.	id.	"	"	id.	José Gomez Mendez.	id.	id.	Cie. del presidio.	"	id.	id.	id.	id.	"	"	"	"

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Villarejo de Salvanes á 7 de julio de 1862.—B.º V.º.—El Alcalde Presidente, Victorio Alcázar.—El Secretario, Antonio Brea.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion, para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Laureano Gutierrez Izquierdo, hijo de Miguel y de Petra, desertor del regimiento infanteria de Navarra, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 10 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 24 años, estatura 5 piés, 6 pulgadas, 5 líneas; pelo y cejas castaños; ojos id.; nariz regular; barba ninguna.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Camarena y Camarena, hijo de José y de Josefa, desertor del regimiento coraceros del Principe, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 10 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 20 años, estatura 5 piés, 5 pulgadas, 6 líneas; pelo y cejas castaños; ojos rojos; nariz regular; barba naciente.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Mariano Domingo Escoto, hijo de otro y de Vicenta, desertor del regimiento de coraceros del Principe, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 10 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 22 años, estatura 5 piés, 5 pulgadas, 5 líneas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba cerrada.

Negociado 8.º.—Número 197.

La persona á quien pertenezca un pollino, encontrado en término de Rivaleja el dia 3 del actual, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le será entregado, acreditando el derecho que le asista.

Madrid 10 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

4.° Cuáles serán los puntos mas á propósito y convenientes de la provincia para establecer la cria y fomento de la raza vacuna inglesa.

5.° Con que aliciente ó cómo se generalizará la propagacion de dicha raza, combatida por la preocupacion ó ignorancia de los criadores menos instruidos.

6.° Cómo llegará á conseguirse mas facilmente el mejoramiento de establos y mayor cuidado, aseo, y limpieza de los ganados.

Proponiéndose la Diputacion, por medio de este concurso, no solamente obtener los datos, noticias y soluciones que van reseñadas para su aplicacion práctica, sino tambien hacer que dicha memoria sea leída como obra de instruccion en las escuelas, principalmente en las rurales de esta provincia, acordó tambien:

Art. 2.° Que la memoria deberá empezar por una demostracion de la utilidad y ventajas que reportaria la provincia en general, las poblaciones y el agricultor en particular, con el cultivo del arbolado, de las yerbas forrajeras, formacion de praderías y mejoramiento del ganado vacuno por medio de la introduccion de la raza inglesa y buen sistema para su cuidado.

Art. 3.° Que manifieste la clase ó clases de arbolado que con mejor éxito debe fomentarse en cada partido judicial de la provincia, y lo mismo respecto á yerbas; lo cual se deducirá de la naturaleza y circunstancias del suelo, que se expresarán.

El concurso queda abierto desde el dia de la publicacion de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrados en treinta de abril de mil ochocientos sesenta y tres, hasta cuyo dia se recibirán en el Gobierno civil de la provincia todas las memorias que se presenten.

Podrán optar al premio todos los que presenten memorias segun las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos de la Diputacion; pero las memorias deberán estar escritas en castellano.

Todas las memorias se presentarán en pliego cerrado, sin firma ni la menor indicacion del nombre del autor, llevando por encabezado el lema que aquel quiera poner, y al pliego acompañara otro tambien cerrado en cuyo sobre esté puesto el mismo lema de la memoria, y dentro el nombre del autor y sitio de su residencia.

Los dos pliegos se entregarán en mano del Sr. Gobernador civil Presidente de la Diputacion, quien dará recibo expresando el lema con que se presenta.

Designada la memoria merecedora del premio se abrirán acto continuo el pliego ó pliegos que tengan los mismos lemas que aquella, para conocer el nombre de su autor ó autores.

Seguidamente el Presidente lo proclamará y se quemaran en seguida los demás pliegos que encierran los demás nombres.

En sesion pública se leerá el acuerdo de la Diputacion por el que se adjudique el premio, que recibirá el agraciado de mano del presidente.

Si no se hallarse en Pontevedra, podrá delegar persona que lo reciba en su nombre.

No se devolverán las memorias originales; sin embargo, podrán sacar copia de ellas en la Secretaria de la Diputacion los que presenten el recibo dado por el Sr. Presidente.

Pontevedra 21 de agosto de 1862.—El Gobernador Presidente, José Mateo de Urrutia.—P. A. de la Excm. Diputacion, el vocal Secretario, Benito Varela Torres.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorizacion de S. E. se

sacan á pública subasta los pastos de las dehesas de este término, que con sus nombres, número y clase de los ganados que los han de aprovechar, así que el tipo señalado para hacer posura á cada una de ellas á esta continuacion se espresa:

NOMBRES DE LAS DEHESAS.	NÚMERO Y CLASE DE GANADO.		TIPOS.
	Lanar.	Cabrito.	
Pena cruzada, Navarredonda y Valmococho.	500	"	2000
Navahonci, Cabildo y San Esteban.	700	600	3000
Valmococho.	1800	1600	7500
Navapozas, Valcarbonero y Ruenfria.	1600	1500	6600
Vallolorenzo.	700	600	2000
Cabreras.	1400	1200	3600

Y para su remate se ha señalado el 28 del que corre, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, que se verificará con sujecion al art. 79 de la ordenanza de montes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias 2 de setiembre de 1862.—El Alcalde, Marcelo Becerril.

Alcaldía constitucional de Canencia.

Con autorizacion superior, se arriendan los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, tasados en 600 rs., para su disfrute con ganado vacuno, bajo del pliego de condiciones comunicado que se tiene de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, y será leído al dar principio al arriendo, que tendrá lugar en subasta pública, que se celebrará en la casa consistorial de esta villa, el domingo 28 del corriente, á las doce de su dia.

Canencia 1.° de setiembre de 1862.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.—Por su mandado, Bernardo Mantecon, Secretario.

Alcaldía constitucional de Velilla de San Antonio.

En Velilla de San Antonio, con la autorizacion necesaria, se arriendan en pública subasta por el año de 1863, los derechos de consumos con libertad de ventas de los ramos de vino y vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes de hebra y de cerda, siendo los remates los dias 14 y 21 de los corrientes, de diez á doce de sus mananas, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Velilla de San Antonio 4 de setiembre de 1862.—Por el A. C., el Teniente de Alcalde, Máximo del Campo.

En Velilla de San Antonio, con superior autorizacion, se arriendan en pública

subasta por el año de 1863, la casa-pozada, la carnicería y el horno-tejar de propios, siendo los remates los dias 14 y 21 de los corrientes, de diez á doce de sus mananas, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Velilla de San Antonio 4 de setiembre de 1862.—Por el A. C., el Teniente Alcalde, Máximo del Campo.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

Rematados por primera vez con autorizacion superior, los cuarteles de pastos y hojaderos de esta jurisdiccion en las cantidades á saber:

- 1.° El del Orcajo, Pintados Majuelos y Hornizal en 1903 reales.
- 2.° El de Valdeyeso y Valdenovas, en 1060 rs.
- 3.° El del Lugar Abajo, Egido y Atillo, en 2213 rs.
- 4.° Y el de La Marota, en 635 rs.

Se halla señalado para su segundo remate, con la mejora del diezmo, el próximo domingo 14 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, y ante su Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamanta 7 de setiembre de 1862.—El Alcalde, Julian Perez.

Alcaldía constitucional de Granada.

D. Antonio Mestre y Requena, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hago saber: Que por Real orden comunicada en 14 del corriente mes por el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) autorizar á este Ayuntamiento para la contratacion en subasta pública de un empréstito de ochocientos mil reales destinados á cubrir las atenciones del Municipio en el presente año, bajo las bases siguientes:

- 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Granada para contratar un empréstito de ochocientos mil reales, distribuido en obligaciones municipales de á mil reales cada una, con interés de ocho por ciento al año.
- 2.° No tendrá efecto la contratacion de este empréstito sino en el solo caso de que haya evidentes pruebas de que SS. MM. verifiquen su viaje á esta ciudad.
- 3.° La negociacion de las obligaciones de esta operacion de crédito se hará por subasta pública, con sujecion al pliego de condiciones que se publicará en el *Boletín Oficial* y *Gaceta del Gobierno*, con treinta dias de antelacion al de la subasta. Para tomar parte en la subasta, deberán acompañar á su proposicion los licitadores documentos que acrediten haber entregado en la Depositaria Municipal el importe del diez por ciento de las obligaciones que se soliciten.
- 4.° Las obligaciones se adjudicarán á las proposicion hecha lo menos á la par, prefiriendo siempre las que contengan precios mas altos.
- 5.° El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos municipales por espacio de ocho años á que se reduce la duracion de este contrato, un crédito de ciento ochenta mil reales entre sus gastos obligatorios, destinando exclusivamente al pago de interés y amortizacion de las obligaciones una cantidad igual entre sus ingresos del presupuesto, que sacará del fondo del

empréstito para atender á los dichos gastos.

6.° El pago de los intereses de las obligaciones emitidas se verificará por semestres vencidos en los primeros dias de enero y julio de cada año, previa la presentacion del cupon, á cuyo fin cada una de aquellas llevará unidos los diez y seis que son necesarios al periodo de tiempo en que han de ser satisfechos.

7.° Pagados los intereses que devenguen las obligaciones con cargo al crédito de ciento ochenta mil reales consignado en presupuesto, el resto se aplicará á la amortizacion de aquellas que designe la suerte en el sorteo que se celebrará los ocho últimos dias del mes de diciembre de cada año.

8.° Al pago del capital ó intereses que devenguen las obligaciones del empréstito, quedan obligadas todas las rentas, arbitrios y demás ingresos del caudal de Propios, especialmente los productos de las fincas que aun conserva el Ayuntamiento, y el interés de las inscripciones intransferibles de la renta del tres por ciento que en la actualidad posee y pueda poseer en adelante, procedentes de la enajenacion de sus bienes de Propios.

9.° Las obligaciones al portador llevarán numeracion correlativa desde el uno hasta el en que alcance la última obligacion que se emita, cuyos números serán sorteados y amortizadas las obligaciones que contengan los primeros que salgan de la urna hasta completar las acciones que hayan sido destinadas á la amortizacion.

10. Los fondos procedentes del empréstito estarán custodiados en la Depositaria Municipal, con estra separacion de los del presupuesto, en arca de tres llaves, que conservarán en su poder una el Alcalde-Presidente, otra un individuo de la Junta de accionistas de que se habla á continuacion, y la tercera el Depositario de la Municipalidad.

11. Para la vigilancia y acertada distribucion de los caudales del empréstito, nombrarán los accionistas una comision de tres individuos de su seno que cuide del cumplimiento exacto á que se encamina este contrato, quedando autorizada para gestionar cerca del Ayuntamiento y repetir en nombre de los accionistas contra la hipoteca afecta al empréstito, si necesario fuere.

12. Señalado el dia, sitio y hora de la subasta de las obligaciones del empréstito, el tribunal que haya de presidirla recibirá por espacio de una hora los pliegos cerrados que en demanda de obligaciones se le presenten, al cabo de la cual quedará cerrada la licitacion, y se procederá acto continuo á abrir los pliegos que contengan proposiciones, adjudicando desde luego las obligaciones del empréstito á las que sean mas ventajosas.

13. Si hubiese dos ó mas proposiciones que en igualdad de tipos cubran con ventaja las obligaciones que se emitan, se abrirá entre los que las presenten por espacio de media hora pujas en alza que no bajen del uno por ciento, con exclusion de fracciones; pero si las proposiciones iguales no cubren el total de la emision, no tendrá lugar la puja.

14. En el término de ocho dias, contados desde el en que se reciba aprobada la subasta de las acciones por el Gobierno, abonarán los accionistas la cuarta parte del importe de las obligaciones que haya adquirido; otra cuarta parte á los quince dias de haber sido pagada la primera, y las dos restantes al mes del azono de la segunda.

15. Los intereses de las obligaciones se satisfarán desde el primero del mes en que se haga el primer pago del capital.

16. Al entregar los prestamistas en la Depositaria Municipal las primeras cantidades, se les facilitarán recibos interinos, que serán canjeados al hacer el tercer pago, por la lamina ó billete al portador con los cupones correspondientes.

17. Las láminas ó billetes definitivos de las obligaciones del empréstito, serán firmados por el Alcalde, el Síndico, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento.

Y debiendo verificarse la subasta pasados los treinta días de haberse publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta* del Gobierno, con arreglo á la base 3.ª se ha señalado para el acto el día siguiente al en que cumplan treinta de haberse insertado este anuncio en la referida *Gaceta*, contándose el mismo de la inserción, y tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento á las doce de la mañana en las Salas Capitulares, que por ahora están en los Miradores de la Plaza de la Constitución de esta capital.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en la operación de que se trata concurren en dicho día y hora al sitio designado; advirtiendo, que en la Secretaría Municipal y en su sección de Contabilidad, se darán desde este día las esplicaciones y datos que se exijan.

Consiguiente á haber sido inserto el anterior anuncio en la *Gaceta* del Gobierno núm. 240, día 28 de agosto actual, y por ello cumple el término de los treinta días el veinte y seis de setiembre próximo, se ha señalado para el acto de la subasta el veinte y siete del mismo, que tendrá lugar á la hora y sitio designado anteriormente.

Granada 30 de agosto de 1862.—Antonio Maestre.—José María Lillo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, se halla autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para arrendar en público remate los pastos de invierno del prado, solo y eras, perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones establecidas por el señor ingeniero gefe del distrito, y de las que mas interesa saber, aparece del siguiente estado:

Todo el terreno.	LOCALIDAD.	Superficie.	Número y clase de ganados.	Número de cabezas de ganado.	Tasación.
150	Heclitres.		Lanar.		
500					
500					
5880					

La subasta se verificará en la casa consistorial el día 14 del corriente, á las doce de su mañana.

Fuente el Saz 2 de setiembre de 1862.—El Alcalde, Manuel del Vado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día

por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2657	fanegas de trigo.
2128	arrobos de harina de id.
13.914	arrobos de carbon.
95	vacas que componen 35.558 libras de peso.
700	carneros que hacen 18.090 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 47 3/4 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 86 á 97 rs. arroba y de 38 á 51 cuartos libra.
Tecino añejo, de 86 á 88 rs. arroba, de 54 á 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 60 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 25 1/2 á 28 rs. f.
Algarroba á 41 rs. id.
Trigo vendido. . . . 1457 fanegas.
Que lan por vender. 369 id.
Precio máximo . . . 55 1/2
Idem mínimo . . . 45
Idem medio . . . 50,34

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de setiembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 10 de setiembre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-15 c.; á 50-15 fin cor. en firme.
Idem diferido, id., 44-90; á plazo, 45-05 fin cor. á vol.
Deuda amortizable de segunda clase, idem 15-85; no publico, 86.
Idem del personal, id., 19-80 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96-75.
Idem de á 2000 rs., id., 97 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 96-10 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 95 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., publicado 96-25.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, no publicado, 96-25 d.
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-90.

Acciones del Banco de España, no publicado 215.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem 2015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.300 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845.

Obligaciones de id., id., id., 931.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-90 p.
Paris á 8 días vista, 5-23 p.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2 d.	»
Alicante.	1/8	»
Almería.	par.	»
Avila.	»	»
Badajoz.	1/8.	»
Barcelona.	1/8 d.	»
Bilbao.	»	1/4
Búrgos.	par.	»
Cáceres.	1/4	»
Cádiz.	3/4	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/2	»
Coruña.	1/4	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	3/8	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	5/8	»
Leon.	5/8	»
Lérida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	1/8	»
Murcia.	par d.	»
Orense.	3/4 p.	»
Oviedo.	par.	»
Palencia.	par.	»
Pamplona.	1/4 p.	»
Pontevedra.	1 p.	»
Salamanca.	par.	»
San Sebastian.	par.	»
Santander.	»	3/8
Santiago.	3/4	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	3/4	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1/2	»
Valencia.	1/8 p.	»
Valladolid.	par d.	»
Vitoria.	par.	»
Zamora.	1/4.	»
Zaragoza.	par.	»

BOLSA DE PARIS.

Setiembre 10 de 1862.

Fondos franceses.

3 por 100.	69,60.
4 1/2 por 100.	96,70.

Españoles.

3 por 100 interior. 48 1/4

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA RICA VALENCIANA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha ha sido requerido al pago de dividendos pasivos por segunda vez, don Tomás Olavarieta por 80 rs. vellon en cumplimiento al art. 21 de la ley de sociedades mineras y reglamento social.

Madrid 3 de setiembre de 1862.—El Presidente, Gabriel Jurado.—353.

LA ASFALTADORA DE CIDONES.

(ANTES CAPBLANCO Y COMPAÑIA.)

Sociedad especial minera.

A los efectos que determina el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, y por acuerdo de la Junta directiva de esta sociedad, se requiere por segunda vez al socio don Juan Valat, para que satisfaga desde luego el descubierto en que se halla por el dividendo pasivo número 44, correspondiente á las acciones números 290 y 295 que salen á su nombre, importe sesenta reales.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del interesado, además del oficio que se le pasa con esta fecha.

Madrid 3 de setiembre de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Luis Modet.—354.

CARMEN DE FIÑANA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha ha requerido la Junta directiva de esta empresa por escrito y segunda vez á don Juan Martinez, para que en el término de quince días, con arreglo á lo que previene el artículo 21 de ley de sociedades mineras, satisfaga al señor Tesorero don Antonio Dendarriena, que vive en la calle del Escorial, núm. 14, cuarto principal, la cantidad de 48 rs. que está adeudando á esta empresa por dividendos que le han correspondido de la acción número 7 que posee en esta sociedad, y además el coste de los anuncios de este requerimiento.

Madrid 9 de setiembre de 1862.—El Presidente interino.—Pablo Fernandez Grandiza.—360.

LA PLOMIZA ESTREMEÑA.

Sociedad especial minera.

Por el presente se requiere por primera vez al pago de sus descubiertos por dividendos pasivos á los socios y por las cantidades que se expresan, y por la acción ó acciones que poseen en esta sociedad, sin perjuicio de las demás diligencias á que haya lugar y determina la ley en estos casos.

Don Augusto de Silva, San Vicente de Alcántara, 90 rs.
Don Andrés Cambesos, id., 110 rs.
Doña María Facenda, id., 90 rs.
Don Manuel Arias, Navas del Marqués, 90 reales.

Don Manuel Vancells, Madrid, 140 rs.
Don Rafael Romea, id., 80 rs.
Madrid 9 de setiembre de 1862.—El Presidente, Juan Moreno.—356.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, calle del Almirante, número 7, piso bajo.

MADRID: 1862.